

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso ejecutivo promovido por el señor **EMILIO ACOSTA DÍAZ Y OTROS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 30 de enero de 2019. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que por auto del 30 de enero de 2019, se ordenó a la parte demandante aportar la actualización de la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo requerido en proveído del 31 de enero de 2019, sin que la parte actora haya acatado dicha orden.

Así las cosas, en aras de avanzar en el trámite procesal, procederá el Despacho a verificar el cumplimiento de la obligación por parte de la demandada, sin embargo, para realizar las liquidaciones de rigor, no se cuenta con la documental suficiente respecto de algunos de los ejecutantes.

En consecuencia de lo anterior se dispone **REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de quince (15) días hábiles, se sirva aportar al plenario los actos administrativos que reconocieron el incremento pensional del 14% por persona a cargo, de los demandantes EMILIO ACOSTA DÍAZ, JAIME LARA OLARTE, JOSE DEL CARMEN COJO PEREA y JOSE PACIFICO GÓMEZ.

Por Secretaría **librese comunicación a la entidad demandada** y una vez cumplido el término, ingresará el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 10 de abril de 2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052	
YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria	

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537a0a837e9710d0dd4801518c50555d4351b5bc8e119f77abc493a71363b7a8**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00030

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUIS ALFONSO CASTAÑO MENDIETA** contra **COMWARE S.A.** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la parte demandante remitió citación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la dirección de la demandada, sin embargo, sin acudir a notificarse del auto admisorio, la demandada aportó escrito de contestación el día 08 de junio de 2022, por lo que se entiende **notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **COMWARE S.A.** al Dr. **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.384 de Bogotá y tarjeta profesional No. 60.277 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y que obra en el archivo *33PoderDemandada* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COMWARE S.A.**

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2ad92051967a0c323c632abab876c294ba4d39021033f6501ce080d62910be**
Documento generado en 31/03/2023 02:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **EPS FAMISANAR LTDA** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, informando que tiene señalada fecha para audiencia del artículo 77, el próximo 20 de abril. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, por cumplir los requisitos allí dispuestos, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que continúe con el trámite pertinente. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b6de4cdca2b7639bc47fc46c37138667f394668b1b14862c10ec371c74bc47**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **MIGUEL ANTONIO BENEDETTI SERRANO** contra **TODO LLANTAS Y MAS S.A.S.**, informando que la demandada subsanó la contestación de la demanda y contestó la reforma de la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SU REFORMA**, por cuanto la contestación se subsanó conforme lo señalado en auto anterior y la reforma de la demanda se contestó de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ef418fdd80fce33740d66f8a34e174fe75d4fb54d5a3b79447295ac71f7b35**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00283

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d7f091062b9c1ac77a62771e49f1b9fa85ddd1b4748772da944dc3d1d16ae4**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022) al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **BLANCA INÉS MANRIQUE MANRIQUE** contra **ECOPETROL S.A. Y OTROS** informando que el curador ad litem del llamado en garantía **MILTON ALEXANDER TOVAR PEÑA**, presentó escrito de contestación. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el curador ad litem del demandado **MILTON ALEXANDER TOVAR PEÑA**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y en la Sentencia C-420 de 2020.

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación del llamado en garantía **MILTON ALEXANDER TOVAR PEÑA** al Dr. ANDRES FERNANDO CONTRERAS SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.847. 207 y tarjeta profesional No. 148.321 del C.S de la J. en calidad de curador ad litem.

Por otra parte, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte del señor **MILTON ALEXANDER TOVAR PEÑA**.

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 10 de abril de 2023	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a2ec83fd3ee83418531c595ac3b9f0904c09b9b79b3ccdd7578a77a42302ac**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso de **CARLOS DUARTE COSSIO** contra **NABORS DRILLING INTERNACIONAL LTD BERMUDA**, informando que la demandada subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada **NABORS DRILLING INTERNACIONAL LTDA BERMUDA** al Dr. JOSE RAUL CASTRO PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.843.760 y tarjeta profesional No. 284.130 del C.S de la J., en calidad de abogado inscrito de la firma LIMA ABOGADOS CONSULTORES SAS COLOMBIA de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que obra en el archivo *14SubsanacionContestacionDemanda* del expediente digital.

Ahora bien, se evidencia que los escritos de contestación y subsanación reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **NABORS DRILLING INTERNACIONAL LTDA BERMUDA**.

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600e283361f7703425867885f95b528509279c06c78b6fd1ca22aeb113f23872**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2014-141

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso de **LUIS ALFONSO VIGOYA BETANCOURT** contra **ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL Y OTROS**, informando que el apoderado de la demandada ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL presentó incidente de nulidad y desistimiento del mismo, también obra renuncia al poder de la demandada Unidad de Mantenimiento Vial y nuevo poder. Obra también solicitud de exclusión del proceso. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien el apoderado de la demandada ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL presentó incidente de nulidad, también lo es que mediante correo electrónico del 07 de junio de 2022 desistió del mismo por lo que el Despacho se abstiene de darle trámite.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor ANDRES MAURICIO CASTILLO LOZANO en calidad de apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL** a la Dra. ERIKA VIVIANA ORTIZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.440.944 y T.P. No. 262.452 del CSJ, conforme poder visible en archivo *11PoderUmv* del expediente digital.

Ahora bien, respecto de la solicitud de exclusión del proceso formulada por la demandada ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACION JUCIAL por haber finalizado el proceso liquidatorio de la empresa, la misma debe **NEGARSE** toda vez que la extinción de una persona jurídica no es causal para terminar el proceso ni para que deje de ser parte del mismo, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 68 del CGP señala que *si en el curso del*

proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter y, en todo caso, de no solicitarse la sucesión procesal por las partes, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran. De manera pues que, tal como lo señala la parte actora en su escrito de oposición, el proceso debe continuar contra todas las partes y definir las responsabilidades que corresponden en la declaratoria de los derechos que se solicitan en la demanda, por lo que no es posible excluir a ninguna de ellas aunque haya desaparecido de la vida jurídica.

No obstante lo anterior, se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informando la existencia del presente proceso, para los fines legales que estime pertinentes, aclarando que no se envía el expediente como quiera que el presente tramite corresponde a un proceso ordinario laboral y no a un ejecutivo. **Por secretaría librese comunicación al correo notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co.**

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor SANTIAGO BELTRÁN CARREÑO en calidad de apoderado judicial de la demandada **ASFALTOS LA HERRERA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Ahora bien, se advierte que mediante auto del 26 de mayo de 2022 este Despacho ordenó oficiar al JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que aportara copia del proceso ordinario 2014-38 instaurado por el señor LUIS ALFONDO VIGOYA BETANCOURT contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL y se encargó su trámite a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL que planteó la excepción, sin embargo, nunca se tramitó el oficio elaborado por este Despacho desde el 1 de junio de 2022, por lo que se ordena continuar con el trámite que corresponda, advirtiéndole a la referida demandada que deberá aportar la documental requerida previo a la realización de la audiencia en la que se resolverá la excepción previa propuesta.

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije

fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf945a3db3b6c95a1b60acee5b36083a3314ebf8baff25f7e1cd40b10197b72c**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00311

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSÉ ALEXANDER PINEDA VARELA** contra **DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. MARIO ANDRÉS MERCHÁN GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.468.392 de Bogotá y T.P. No. 358.129 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOSÉ ALEXANDER PINEDA VARELA** contra **DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7c5fddd08ebaf0a44baf9473c238734bcb68a3aeb0f1059e053b3cb9876fd6**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00311

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSÉ ALEXANDER PINEDA VARELA** contra **DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. MARIO ANDRÉS MERCHÁN GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.468.392 de Bogotá y T.P. No. 358.129 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOSÉ ALEXANDER PINEDA VARELA** contra **DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7c5fddd08ebaf0a44baf9473c238734bcb68a3aeb0f1059e053b3cb9876fd6**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00431

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **JAIR MARCEL MAHECHA GARZÓN** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP**, informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y la parte actora trámite de notificación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y si bien es cierto obra en el expediente digital copia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP**, también lo es que la entidad no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C -420 de 2020 en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” hoy previsto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP**, presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP** al Dr. **ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.147 y tarjeta profesional No. 103.571 del C.S de la J, para los fines del poder que obra en la carpeta *11ContestaciónAcueducto*, del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ESP**.

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

CFO

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d648777b29a03eefc472739abe41b5f752b8c765fc5b00ddb8c9a26872eac2cf**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00584

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023) al despacho de la señora Juez el proceso de **AROLD RAFAEL CAMAÑO** contra **DRUMMOND LTDA**, informando que tiene señalada fecha para audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS el próximo 11 de abril. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, por cumplir los requisitos allí dispuestos, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que continúe con el trámite. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169586a54ba062c5d8d2800edc3cb02df9f702b0683b1e36ba67591a39714f2b**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00257

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LEIDY YINETH TELLEZ ARRIETA** contra **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEA S.A.** informando que esta última demandada allegó escrito de subsanación dentro del término indicado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar en representación de **MEGALINEA S.A.** al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.171 y tarjeta profesional No. 129.166 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido que obra en el archivo *08PoderMegalinea*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MEGALINEA S.A.**

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf51eafd7c806aa35083de6c085fe711383a9bec05c6ca27612e6b76d630f0a**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00435

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **CRISTIAN CAMILO MURILLO** contra **TLC COLOMBIA SAS** informando que la parte actora aportó trámite de notificación y acuse de recibo y la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada TLC COLOMBIA SAS como se advierte en el archivo *09ConstanciaNotificacion* del expediente judicial, sociedad que acusó de recibo la comunicación el 20 de octubre de 2022, por lo que el término de contestación a la demanda vencía el 8 de noviembre de 2022 y la demandada aportó escrito de contestación el mismo día.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce personería para actuar como apoderado de la sociedad **TLC COLOMBIA S.A.S.** al Dr. ANDRES FELIPE LONDOÑO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.424.450 y tarjeta profesional No. 278.594 del C.S de la J., para los fines del poder obrante a folio 21 del archivo *09Contestacion* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **TLC COLOMBIA S.A.S.**

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij5



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f2a7b197cf5471ebb8df07edfd34e4205d8eb9498c5f4c82f12df6cb05d052

Documento generado en 31/03/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00070

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSE HORACIO BARACALDO LOPEZ** contra **LABORATORIOS PRONABELL SAS** y **SU TEMPORAL SAS** informando que las demandadas aportaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, comoquiera que las demandadas **LABORATORIOS PRONABELL SAS** y **SU TEMPORAL SAS** presentaron escritos de contestación a la demanda sin constancia de trámite de notificación **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación de los referidos escritos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **SU TEMPORAL S.A.S.** al Dr. **CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.278.922 de Bogotá y tarjeta profesional No. 62.278 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y que obra a folio 28 del archivo *05ContestacionSuTemporalSAS*.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en representación de **LABORATORIOS PRONABELL SAS** al Dr. **DIEGO JAVIER GAITAN MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.299 de Bogotá y tarjeta profesional No. 179.830 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y que obra a folio 3 del archivo *07ContestaciónDemandaLaboratoriosPronabell*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SU TEMPORAL S.A.S.** y de **LABORATORIOS PRONABELL SAS**.

Finalmente, teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e410940f6f90cc88203bc363453f1c89a5952e96192d3e7e6ed4a3278443c46f

Documento generado en 31/03/2023 02:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00202

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARTHA PATRICIA DAZA MORENO** contra **SPECTRUM BRANDS CORP S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. GILBERTO VELASCO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.515 de Engativá y T.P. No. 284.796 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **MARTHA PATRICIA DAZA MORENO** contra **SPECTRUM BRANDS CORP S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **SPECTRUM BRANDS CORP S.A.S.** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, si bien es cierto la demanda inicial fue presentada por la Dra. BERTHA LUCIA CASSALETH ANAYA a quien no se le había reconocido personería para actuar en representación de la demandante, quien presentó la subsanación fue el Dr. GILBERTO VELASCO RODRIGUEZ a quien se le reconoció personería en esta providencia, por lo que el Despacho no hará pronunciamiento alguno respecto a la renuncia del poder otorgado a la primera de los abogados referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce12c11c24b5b33dec5ebba5a4d1259c80aed61a56c0721697dc561e34eb682**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00378

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **JUAN CARLOS JIMENEZ SUAREZ** contra **AVIANCA S.A.** informando que la parte actora aportó trámite de notificación y la demandada contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *07TramiteNotificacion* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada AVIANCA S.A., también lo es que dicha empresa no envió el acuse de recibo de la comunicación, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada AVIANCA S.A., presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.** al Dr. FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.702 y tarjeta profesional No. 97.305 del C.S de la J., teniendo en cuenta su calidad de representante legal judicial y extralegal de la demandada, como consta en el certificado de existencia y representación legal de folios 36 al 56 del archivo *09ContestacionAvianca* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.-AVIANCA S.A.**

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6b95fbb89502f90e518d16da6d100e83f64e03bb228b48aa1f07b81d41eca0**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0296

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral de **CARLOS ENRIQUE BAQUERO GÁMEZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y otros** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **CARLOS ENRIQUE BAQUERO GÁMEZ** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ / CUNDINAMARCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ / CUNDINAMARCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aefee5fb4722dfe457c84cfea035a07926496b30a56989afc1d824204b09532**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-00606

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso de **JORGE VEGA BARAHONA** contra **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**, informando que la demandada subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la contestación de la demanda reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA**.

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53814919b1c5eaf9d3f1c915684f98a6bfb1ddf40f2d44895b717716e3f6da9**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00339

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **MAGDA NAYIBE AGUIRRE ACELAS** contra **PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.**, informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la sociedad demandada **PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.**, presentó escrito de contestación a la demanda sin constancia de trámite de notificación **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad **PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.**, al Dr. **JUAN FERNANDO RICO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.743.346 y tarjeta profesional No. 222.862 del C.S de la J, para los fines del poder que obra a folio 22 del archivo *08ContestaciónPrever* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S.**

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6010f74a6a8678d02428f82ef93833b5ac5129134944e0a6d453c1e2e97c54**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00514

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **ANDRÉS CAMILO VILLALBA ROMERO** contra **GMÓVIL S.A.S.**, informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la sociedad demandada GMÓVIL S.A.S., presentó escrito de contestación a la demanda sin constancia de trámite de notificación **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del mismo, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad **GMÓVIL S.A.S.**, al Dr. **FABIO ROGELIO CÁRDENAS HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.495.621 y tarjeta profesional No. 43.419 del C.S de la J, para los fines del poder que obra a folio 121 del archivo *07AnexosContestación* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad **GMÓVIL S.A.S.**

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a18912adacf2a0dde913747277d47bf7dc0a0883b3c4cce3750f699ecb0c518**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2016-0064

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** informando que se aportó renuncia y poderes de las partes. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS en calidad de apoderado judicial de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

De igual manera, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la Dra. PAOLA ANDREA ROMERO CAMACHO identificada con C.C. No 53.907.456 y T.P. No. 210.774 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, conforme poder que obra en el archivo 8PoderAdres del expediente digital.

Observa el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL-ADRES no ha efectuado trámite alguno con posterioridad al último auto proferido por este Despacho judicial por lo que se procede a verificar si son ineficaces los llamamientos en garantía formulados.

Advierte este Despacho que frente al trámite de notificación del llamamiento en garantía el artículo 66 del C.G.P. establece:

“Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.”

Mediante auto del 26 de enero de 2021 se admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES y se ordenó su notificación personal, sin que hasta la fecha la ADRES haya aportado trámite alguno de notificación a las llamadas en garantía GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMATICO SAS y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, por lo que el término de los 6 meses señalados en la norma feneció sin que se lograra la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, SE DECLARA INEFICAZ el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES a las empresas GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SAS, SERVIS OUTSORCING INFORMATICO SAS y CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS SAS, toda vez que transcurrieron más de 6 meses desde que fue admitido el llamamiento en garantía sin que se hubiese logrado la notificación personal.

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26076a11a18e8957e20bb1ade4f7b26ba01e25537e8aad7c183b04dfe0cee03**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2022-00168

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **SERGIO ANDRÉS LOSADA SILVA** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.. y MEGALÍNEA S.A.**, informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que las demandadas BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALÍNEA S.A., presentaron escritos de contestación a la demanda sin constancia de trámite de notificación **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación de los mismos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a la Dra. **LUZ DARI VALBUENA CAÑON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.026.904 y tarjeta profesional No. 163.676 del C.S de la J en su calidad de apoderada especial, para los fines del poder que obra a folio 29 del archivo *07ContestaciónBancoDeBogotá*.

De igual manera, se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada, sociedad **MEGALÍNEA S.A.**, al Dr. JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79.941.171 y tarjeta profesional No. 129.166 del C.S de la J., para los fines del poder conferido visible a folio 2 del archivo *05PoderMegalinea* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de la demanda allegados evidenciándose que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **BANCO DE BOGOTÁ S.A., y MEGALÍNEA S.A.**

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

CFO



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d560fd3a76605f8e31bc1f44276d44672734a22bbbd7405eacfee829319ca12c**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00142

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CORTES** contra **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.**, informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y la parte actora allegó trámite de notificación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de acuerdo con la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo @-ENTREGA visible en archivo *05Notificacion*, la demandada acusó de recibo la notificación el día 29 de junio de 2022 según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el término de contestación a la demanda vencía el 18 de julio de 2022, fecha en la cual fue aportado escrito de contestación a la demanda por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.**

De acuerdo con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 de Cali y tarjeta profesional No. 123.175 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido y que obra a folios 20 y 21 del archivo *06ContestacionQbeSeguros*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demanda allegado evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A.**

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9ab50cedd5b07c0886bc400667ec3b2b559166d9bfe3e5f1d061cfd062c66a**
Documento generado en 31/03/2023 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00287

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LEIDY DEIDANIA HERNÁNDEZ GÓMEZ** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LEIDY DEIDANIA HERNÁNDEZ GÓMEZ** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a19bccf6cbaa578724a07bec4a48ed4e0576f0fc5158e8dd4ba2255576579c**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00290

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JUDITH MAHECHA PADILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JUDITH MAHECHA PADILLA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CAUSANTE SERGIO ALDEMAR ARDILA ALBA**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0036f420b4d006480b00797f981e174ba7f9d5fa4179fe14b5feb913e654410f**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00288

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **JOAQUIN EMILIO FLOREZ HURTADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto del demandante al Dr. **EDUARDO TAPIAS SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.100.244 de Bogotá y T.P. No. 23.908 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder que obra en el archivo *04Subsanacion* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JOAQUIN EMILIO FLOREZ HURTADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE JOAQUIN EMILIO FLOREZ HURTADO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed80da1b66d5e2ff48792fb2c090e7283d11fb17c48a67b048534d41936db39**

Documento generado en 31/03/2023 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., junio (30) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso ordinario promovido por el señor **EPS SANITAS S.A.S**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, la parte demandante aportó poder y solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor **CESAR AYALA NAVIA**, identificado con la CC. No. 10.300.916 y T.P. 165.960 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante **EPS SANITAS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folios 703 y 704 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*.

Se **ACEPTA la renuncia** al poder otorgado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a la doctora YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ, por cumplir los requisitos del artículo 76 del CGP.

Ahora bien, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allega memorial (folio 663 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*) manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda, solicitud que se encuentra de conformidad con el artículo 314 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.) en consecuencia, **ACÉPTESE** el desistimiento de la demanda aquí presentado teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en dicho escrito, por lo que se declara terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Cfo



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4061927ee6653d06e9fd4ce6914e34bda4f3e5e8d0e70ead0e7007e956b32008**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2017-00295

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso de **ANA OFELIA RIVERA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que la demandada LIGIA CORTES TORRES a través del Curador Ad-Litem presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término establecido. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene como Curadora Ad litem de la demandada LIGIA CORTES TORRES a la **Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA**, identificada con C.C No. 43.501.033 y T.P No. 62.964 del C.S. de la J.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la señora **LIGIA CORTES TORRES**.

Por otra parte, se debe reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. **SANDRA PATRICIA VARGAS BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.312.627 y tarjeta profesional No. 234.818 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en el archivo *03PoderColpensiones* del expediente digital.

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9ad5d421dc5cc3db9c2700fc11653816fa2b7a9e6e66e209dfc0266dee0f4d**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00339

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la demandada en reconvención contestó la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la contestación a la demanda reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por parte de la señora **DORA MILENA ABADIA VICUÑA.**

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f2de1f2e2c7ed1fc1662df7ca41462f33e69020603b22d2828af6503013c6c**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00273

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **MARGARITA ROSA ECHAVARRIA MUÑOZ** contra **SARA U & COMPANY SAS**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto que la parte demandante no dio cumplimiento a lo indicado en auto anterior, también lo es que el hecho de no haber sido enviada la demanda, conforme lo dispone el 8° de la Ley 2213 de 2022, no da lugar por sí solo al rechazo de esta y puede sanearse al momento de la notificación.

Por lo tanto, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **MARGARITA ROSA ECHAVARRIA MUÑOZ** contra **SARA U & COMPANY SAS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **SARA U & COMPANY SAS** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y evidenciando que la apoderada de la parte actora no aportó copia de la prueba que enuncia en el No. 12 *“requerimiento para el pago de las prestaciones”*, se requiere a aquella a fin de que allegue a este Despacho dicha prueba. Para lo cual se concede el término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3a75531f7f19bdae706ccdeafb5a8df657901d0ad75ed020be9e7ae50281dd**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-00051

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que el accionante solicitó la apertura del incidente de desacato y las accionadas PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA y MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO informaron haber dado cumplimiento a la sentencia de tutela. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el escrito de incidente de desacato propuesto así:

El accionante REINEL ANTONIO HERRERA LÓPEZ, presentó Incidente de Desacato contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA y el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este estrado judicial el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez recibido el escrito contentivo de Incidente de Desacato, este despacho verificó que respecto del accionado MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, no se encuentra mérito para adelantar requerimiento alguno, en virtud de que, en el mismo fallo del 21 de febrero del 2022, se NEGÓ la respectiva acción de tutela.

Definido lo anterior, previo a abrir incidente el incidente de desacato solicitado, advierte el Despacho que en los archivos *CumplimientoFalloPrimeraInstancia* y *CumplimientoFallo* contenidos dentro de la carpeta *03CumplimientoSentencia* del expediente digital, se verifica que las accionadas DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA dieron respuesta a la petición del demandante al correo electrónico informacionjudicial09@gmail.com, la primera de ellas el 2 de diciembre de 2022 y la segunda el 21 de febrero de 2023 y, con las pruebas documentales aportadas, se advierte el acuse de recibo que se echó de menos en el trámite de tutela y que originó la decisión de amparar el derecho fundamental de petición.

Se aclara al accionante que en el trámite de tutela se consideró que ya se había emitido respuesta a la solicitud formulada y solamente se tuteló porque no se había demostrado el envío efectivo a su correo electrónico que, se reitera, ahora se demuestra.

En ese orden, considera el Despacho que no existe mérito para dar apertura al incidente de desacato solicitado.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de las accionadas PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, conforme lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas para notificar de esta decisión a las partes a los correos electrónicos informacionjudicial09@gmail.com, notificaciones.judiciales@fiducoldex.com.co info@innpulsacolombia.com

TERCERO: Cumplido lo anterior, y previas las desanotaciones de rigor, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA - SECRETARIA

NGHA

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7699bda1fa4ccefc237dcdcb49710d215ca525557b584553a2d8435a20d9a2f7**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00737

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso de **JOSE EVER CRUZ BERRIO** contra **STAFF UNO A SAS**, informando que la demandada subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la contestación de la demanda reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **STAFF UNO A S.A.S.**

Finalmente, teniendo en cuenta que conforme el acuerdo CSJBTA23 – 15 del 22 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, **SE ORDENA POR SECRETARÍA EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO 46 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin que fije fecha para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPT y SS y continúe con el trámite del proceso. Déjense las constancias y desanotaciones en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 052

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783e2b52a4c7991c580c5b27d9591e3cf06344e8e3d7eb80b10896588c34c303**

Documento generado en 31/03/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>